



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

DE 2022

()

Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 63 de la Ley 2276 de 2022 por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del inciso segundo del artículo 63 de la Ley 2276 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 2276 de 2022 *“Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023”*, en el inciso segundo del artículo 63 estableció que *“(…) durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B, los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Cuando se emitan TES clase B para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. (…);*

Que según el párrafo del artículo 63 de la Ley 2276 de 2022, *“La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. (…);*

Que se requiere autorizar al Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que fije las condiciones financieras y determine el cupo de emisión de los Títulos de Tesorería TES Clase B para el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación;

Que así mismo, se hace necesario desarrollar el mecanismo de administración y la forma de operación de la cuenta independiente que administre el Tesoro Nacional, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez para el pago de los bonos pensionales que hayan sido negociados en el mercado secundario;

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 63 de la Ley 2276 de 2022 por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023".

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

DECRETA

Artículo 1. Autorización al Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para fijar las condiciones financieras y determinar el cupo de emisión de los Títulos de Tesorería TES Clase B para el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación. El cupo de emisión y las condiciones financieras generales de los Títulos de Tesorería TES Clase B que emita la Nación para el pago de los bonos pensionales a su cargo, serán determinados por el Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales deberán guardar consistencia con la Estrategia de Gestión de Deuda de Mediano Plazo - EGDMP-, no implicarán operación presupuestal y solo deberán presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses conforme con lo previsto en el parágrafo del artículo 63 de la Ley 2276 de 2022.

Cada orden de expedición será suscrita por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional con base en los procedimientos que establezca la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los Títulos de Tesorería TES Clase B que se expidan para el pago de Bonos Pensionales, deberán reflejar las condiciones de mercado en la fecha de expedición que corresponda a cada uno de los pagos.

Artículo 2. Administración de la Cuenta de Liquidez para atender el Pago de los Bonos Pensionales a cargo de la Nación y determinación del monto para la emisión de los Títulos de Tesorería TES Clase B con destino a la "Cuenta de Liquidez". La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará una cuenta independiente, que se denominará "Cuenta de Liquidez", con el objetivo de suministrar la liquidez para el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación, en los términos del inciso segundo del artículo 63 de la Ley 2276 de 2022.

El Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa solicitud de la Oficina de Bonos Pensionales, determinará sobre el monto para la emisión de los Títulos de Tesorería TES Clase B con destino a la "Cuenta de Liquidez" para que, con el producto de su venta, se atiendan los procesos de pago de los bonos pensionales de que trata el presente artículo.

En la administración de la "Cuenta de Liquidez", la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá realizar operaciones de compraventa de títulos y colocación de excedentes en depósitos remunerados en el Banco de la República.

Los reintegros provenientes de las entidades receptoras del proceso de pago que se hayan originado mediante la expedición de Títulos de Tesorería TES Clase B, serán depositados en la "Cuenta de Liquidez" a que hace referencia el presente artículo.

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 63 de la Ley 2276 de 2022 por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023”*.

Las operaciones que se realicen con los recursos de la "Cuenta de Liquidez" de que trata el presente artículo no generarán operación presupuestal alguna, conforme con lo previsto en el parágrafo del artículo 63 de la Ley 2276 de 2022.

La disponibilidad de los recursos en la "Cuenta de Liquidez" al final de la vigencia fiscal de 2023, junto con los rendimientos financieros generados por la misma, serán trasladados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para formar unidad de caja y posteriormente proceder a la liquidación de la mencionada cuenta.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y tendrá efectos hasta el 31 de diciembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA



Entidad originadora:	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Fecha (dd/mm/aaaa):	15/12/2022
Proyecto de Decreto:	<i>Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 63 de la Ley 2276 de 2022 por medio de la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El inciso segundo del artículo 63 de la Ley 2276 de 2022 establece que "(...) durante la presente vigencia fiscal, la Nación podrá atender con títulos de deuda pública TES clase B, el pago de los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Los títulos TES clase B expedidos para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso."

Debido a lo anterior se hace necesario establecer el procedimiento a través del cual la Nación procederá a realizar el pago de los Bonos Pensionales anteriormente citados, mediante la expedición de Títulos de Tesorería TES Clase B y la forma de operación de la cuenta independiente que administre la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las disposiciones del presente Decreto se aplican a las Administradoras de Fondos de Pensiones Privadas, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República FONPRECON, a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, a la Oficina de Bonos Pensionales - OBP- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, encargada de pagar con Títulos de Tesorería TES Clase B los Bonos Pensionales a cargo de la Nación.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La reglamentación se expide en ejercicio de las facultades constitucionales previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política. El decreto propuesto reglamenta el inciso segundo del artículo 63 de la Ley 2276 de 2022, el cual establece que: "(...) durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B, los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Cuando se emitan TES clase B para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito



Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso. (...)".

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

El inciso segundo del artículo 63 que se reglamenta por medio del proyecto de Decreto propuesto, hace parte integral de la Ley 2276 de 2022 que en su artículo 103 establece que rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2023.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas: No aplica.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo: No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales:

Con el fin de dar cumplimiento al requisito de publicación contenido en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, el presente proyecto de decreto será publicado en un término de 3 días, lo anterior, en consideración a que se hace necesario agilizar la expedición del decreto, toda vez que la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público requiere de manera expedita contar con los mecanismos necesarios para realizar el pago de los Bonos Pensionales de que trata el artículo 121 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto reglamentario 1833 de 2016, a partir del 2 de enero de 2023.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La deuda que se genere como resultado de la emisión de TES para el pago de los Bonos Pensionales será contemplada en el servicio de deuda respectivo, de acuerdo con los títulos empleados por la Nación y autorizados por el Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los pagos correspondientes.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El proyecto de Decreto citado no requiere disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto de Decreto no genera impacto medioambiental y no afecta el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No requiere
Informe de observaciones y respuestas	No requiere
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No requiere



Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No requiere
Otro	No requiere

Aprobó:

Claudia Marcela Gómez Vásquez
Coordinadora Grupo de Asuntos Legales
Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

Luis Alexander López Ruiz
Subdirector de Financiamiento Interno Nación
Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

Carolina Thomas Alvarado
Asesor Subdirección de Financiamiento Interno Nación
Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

José Roberto Acosta Ramos
Director
Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional